



# **GACETA OFICIAL**

## **DEL ESTADO ANZOATEGUI**

Art. 2º - Las Leyes, Decretos y Resoluciones y todos los documentos expedidos, o que se expidieron en el ejercicio de los Poderes Públicos del Estado, serán publicados en la Gaceta Oficial.  
Art. 3º - Los Documentos a que se refiere el Art. Anterior, producirán sus efectos en relación a los derechos y obligaciones de los Ciudadanos y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL.

Depósito Legal PP 760418

Imprelitho Boyacá Impresos s.r.l. Telf. (0281) 2 770176 - Barcelona

AÑO 1950

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NUMERO (313) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 11 DE OCTUBRE DE 2006

### **SUMARIO**

## **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

### **CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL**

### **ESTADO ANZOÁTEGUI**

**En Ejercicio de las atribuciones que le confiere  
la Constitución de la República Bolivariana  
de Venezuela**

**Dicta: la siguiente,**

**“LEY SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y MORAL  
ADMINISTRATIVA ESTADAL”  
SEGUN SE ESPECIFICA**

**LEY SOBRE ÉTICA PÚBLICA**

**Y**

**MORAL ADMINISTRATIVA ESTADAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas éticas sobre la actividad que desarrolla la Administración Pública del Estado Anzoátegui en concordancia con las leyes y los principios universalmente aceptados de la moral y del mutuo respeto entre gobernantes y gobernados; y en especial, orientar el comportamiento moral de los funcionarios públicos y funcionarias públicas de los Poderes Públicos del Estado Anzoátegui, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Nacional, según el cual la República Bolivariana de Venezuela fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador.

**Artículo 2: Propósito Ético de la Gestión Pública.**

La gestión pública de la Gobernación del Estado Anzoátegui tiene un propósito ético, traducido en una administración honesta, transparente, eficaz y eficiente, cuyo fin último es la justicia social, el bien común y el bienestar del pueblo anzoatiguense.

**Artículo 3: Concepto de Ética Pública y Moral Administrativa Estadal.**

En concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se entenderá por Ética Pública el sometimiento de la actividad que desarrollan los servidores públicos, a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio,

disciplina, eficacia, responsabilidad, transparencia y pulcritud; y por Moral Administrativa, la obligación que tienen los funcionarios, empleados y obreros, de los organismos y entes públicos, de actuar dando preeminencia a los intereses del Estado Anzoátegui por encima de los intereses de naturaleza particular o de grupos dirigidos a la satisfacción de las necesidades colectivas.

**Artículo 4: La Ética como Interés General.**

Se declara de Interés General a la Ética Pública Estadal como actividad del Poder Público Estadal que conduzca a fortalecer la moral administrativa en los funcionarios públicos y funcionarias públicas para el desarrollo integral del Estado Anzoátegui acorde con el decoro y la dignidad humana que se merece el pueblo anzoatiguense.

**Artículo 5: La Moral Administrativa de los Servidores Públicos.**

Toda persona que ingrese o se encuentre laborando en la Administración Pública del Estado Anzoátegui está obligada a mantener una conducta acorde con la moral administrativa en todas sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PÚBLICA Y LA MORAL ADMINISTRATIVA ESTADAL**

**Artículo 6: Principios.**

Son principios de la Ética Pública y de la Moral Administrativa Estadal, entre otros:

1. La dignidad y el desarrollo de los servidores públicos como personas humanas así como la de los administrados, sin más limitaciones que las que deriven del derecho y el orden público.
2. La honestidad y la sinceridad en las relaciones públicas y laborales.
3. El respeto mutuo y el trato afable entre los servidores públicos y los administrados.

4. La solidaridad y colaboración mutua entre los servidores públicos y los administrados para el logro de los fines institucionales y comunitarios.
5. La conciliación y la solución pacífica de los conflictos que se presenten entre los ciudadanos y ciudadanas y los representantes de los Poderes Públicos Estadales
6. El respeto y defensa de los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y todo aquel que sea inherente a la persona humana.
7. El imperio de la ley y de la justicia social en todas las actividades de la Administración Pública.
8. La igualdad de acceso ante los servicios públicos que ofrece el Estado.
9. El equilibrio ecológico y la bioética en las actividades gubernamentales o relacionadas con ellas.
10. La participación, el protagonismo cívico y la corresponsabilidad social en la realización de los fines del Estado.
11. La equitativa distribución de la riqueza y el desarrollo ético de la economía estatal.
12. La cooperación y el constructivismo colectivo para el desarrollo integral del Estado.
13. La celeridad, la legalidad y la simplificación de trámites administrativos para la buena marcha de la gestión pública estatal.
14. La eficacia, eficiencia y transparencia en la administración pública estatal.
15. La rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos o funcionarias públicas
16. La decencia, el decoro y la cortesía en las relaciones laborales de los servidores públicos y en la atención ciudadana.
17. El respeto y la lealtad a la Constitución y demás leyes.
18. La correcta administración de los recursos del Estado Anzoátegui.
19. La disposición al diálogo y a la comunicación eficaz entre los representantes gubernamentales y el colectivo.

20. La práctica de la sana crítica y la auto-crítica para mejorar la actividad administrativa estatal.
21. La diligencia, la disciplina, puntualidad y responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas.
22. El debido proceso administrativo en toda la actividad gubernamental.
23. La buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público
24. El patrimonio moral de la doctrina del Libertador Simón Bolívar y de los demás héroes patrios.
25. La paz y la gobernabilidad en el Estado Anzoátegui.

Parágrafo Único: La enumeración de los principios antes mencionados no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la ética pública y a la moral administrativa, no hayan sido expresamente enumerados en el presente artículo.

**Artículo 7: Conductas antiéticas e inmorales.**

Sin menoscabo de la tipificación como delitos penales o de otra índole, se consideran contrarios a la Ética Pública y a la Moral Administrativa Estatal a los efectos de esta ley:

- 1.- El irrespeto personal y la ofensa entre funcionarios públicos y funcionarias públicas así como entre éstos y los administrados.
- 2.- La discriminación y la desigualdad ante la Administración Pública Estatal en todas sus formas.
- 3.- La deslealtad en todas sus formas, en especial hacia los superiores jerárquicos en las relaciones laborales.
- 4.- El irrespeto a las leyes, a la autoridad pública y al derecho ajeno.
- 5.- El trato indecoroso hacia los demás, y en especial, hacia los administrados por parte de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas.

- 6.- El obstruccionismo de la gestión pública estatal.
- 7.- El burocratismo.
- 8.- La mentira, el engaño y la demagogia.
- 9.- La apatía, el pesimismo y el derrotismo en el ejercicio de las funciones públicas.
- 10.- La inacción frente a las dificultades, errores y la ausencia de iniciativas en la gestión pública.
- 11.- La falta de sensibilidad humana para enfrentar y buscar la solución a las necesidades de los administrados en la medida de su competencia.
- 12.- El uso de las prerrogativas y potestades inherentes al cargo público para fines contrarios a los intereses del Estado.
- 13.- Los delitos y faltas tipificados en las leyes penales, entre otros:
  - a. La corrupción administrativa.
  - b. El forjamiento de documentos públicos estatales, en especial los referidos a los derechos, bienes e intereses del Estado Anzoátegui y las expediciones de documentación indebida.
  - c. El manejo oculto de los tesoros públicos del Estado Anzoátegui que propicie la corrupción así como todo procedimiento que no sea transparente para la adquisición de bienes, servicios y obras para el Estado Anzoátegui.
  - d. La concusión
  - e. La concertación ilícita
  - f. El enriquecimiento ilícito.
  - g. El tráfico de influencias.
  - h. El peculado y la malversación de los fondos públicos.
  - i. La indebida utilización de informaciones reservadas a funcionarios públicos o funcionarias públicas.
  - j. El abuso de funciones de autoridad, la suposición de vaimiento y todos aquellos comportamientos que impliquen fraude a la administración

pública estatal tipificado en el Código Penal Venezolano, en la Ley contra la Corrupción y en otros instrumentos jurídicos.

**CAPITULO III**

**LA MORAL ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 8: La Moral en la Administración Pública.**

La Administración Pública Estatal está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, la rendición de cuentas, responsabilidad y de moralidad administrativa estatal. Toda ley, reglamento, acuerdo, decreto, resolución, providencia y demás actos administrativos que emanen del Poder Público Estatal tendrán como último propósito un fin moral, que será guía y norte de las actuaciones de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 9: Utilidad Pública del Respeto Ciudadano.**

Se declara de Utilidad Pública Estatal a la conducta de respeto público que debe asumir todo funcionario público o funcionaria pública perteneciente al Poder Público Estatal respecto a la atención ciudadana en el cargo que ocupa. De igual forma, la misma conducta será exigida a todo ciudadano o ciudadana que directa e indirectamente ocupe los buenos oficios de los funcionarios o funcionarias arriba mencionados o mencionadas.

**Artículo 10: Trámites Administrativos.**

Las dilaciones indebidas e injustificadas de todo trámite administrativo a cargo de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se considerarán contrarias a la Moral Administrativa Estatal.

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

### **Artículo 11: Obligación Moral de Denunciar.**

Sin menoscabos de otros deberes legales, todo ciudadano o ciudadana está moralmente obligado u obligada a denunciar por ante el organismo competente a aquel funcionario o funcionaria público que incurra en ilícitos o retardos administrativos, previa comprobación de los hechos, bajo la premisa del principio sobre la presunción de inocencia.

### **Artículo 12: Cargos Públicos.**

Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Poder Público Estatal y no de parcialidad alguna. Su ingreso, ascenso y remoción en los cargos públicos estarán fundamentados en los principios éticos de honestidad, idoneidad, mérito y eficiencia, y demás requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, su Reglamento y las demás leyes aplicables.

### **Artículo 13: Prohibiciones.**

Quien esté al servicio del Poder Público Estatal no podrá celebrar contrato alguno con él, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones legales, de conformidad con la Constitución y la ley; quien incurra en el supuesto de hecho del presente artículo, además de las sanciones legales de los otros instrumentos jurídicos, se le aplicará la Censura Moral establecida en la presente ley.

### **Artículo 14: Presunción de Conducta Inmoral.**

Sin menoscabo de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, se considera contrario a la Moral Administrativa Estatal el recibimiento de cualquier dádiva por parte de los funcionarios públicos o funcionarias públicas que hagan presumir cualquier tipo de contraprestación debido a sus gestiones por ante la Administración Pública Estatal.

### **Artículo 15: Ambiente dentro del Ente Estatal.**

Todo funcionario público o funcionaria pública está obligado u obligada a mantener su área de trabajo en condiciones dignas de pulcritud, y a hacer de su ambiente un espacio acogedor y placentero para la realización ética de su labor funcional.

### **Artículo 16: Obligación de los Administrados.**

Toda persona que solicite los servicios de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y haga uso de los espacios públicos estatales debe guardar la mejor compostura ética a fin de darle a las instalaciones de gobierno la magnanimidad que merece el lugar donde se gerencia los destinos públicos del Estado Anzoátegui.

### **Artículo 17: Actitudes Indebidas.**

Se prohíbe usar palabras, desmanes y actitudes obscenas en las instalaciones de todos los organismos y entes del Poder Público Estatal, ya que ello atenta contra la Ética Pública Estatal. Quienes incurran en los comportamientos antes señalados, podrán ser sancionados con el Voto de Censura Moral establecido en la presente ley, sin perjuicios de las demás sanciones legales.

### **Artículo 18: Comunicación Efectiva.**

Todo funcionario público o funcionaria pública está obligado u obligada a mantener comunicación eficaz entre sí, con sus superiores jerárquicos y con los administrados sobre los planes, proyectos, actividades y resultados en ocasión del cargo que ocupa a fin de mantener una comunicación efectiva y una coordinación óptima de la gestión pública.

### **Artículo 19: Rendición de Cuentas.**

Es de Orden público Estatal la obligación de rendición de cuentas oportuna de todos los funcionarios públicos y funcionarias públicas del Estado Anzoátegui.

**CAPITULO IV**

**PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA  
Y LA MORAL ADMINISTRATIVA**

**Artículo 20: Promoción de Valores.**

El Poder Ejecutivo asumirá y garantizará los recursos necesarios para la promoción de la Ética Pública y la Moral Administrativa Estadal como política de educación y actividad que beneficia la calidad de la Gestión Administrativa Estadal.

**Artículo 21: La Ética en la Formación de los Servidores Públicos.**

La Dirección de Educación en coordinación con la Dirección de Personal del Ejecutivo Estadal promoverá la enseñanza y aplicación de la ética pública y la moral administrativa a través de talleres, foros, seminarios y cualquier estrategia metodológica destinada a tales fines en todos los organismos y entes del Poder Público Estadal; y exhortará a las autoridades municipales de la jurisdicción del Estado Anzoátegui para que incorporen tales actividades en sus gestiones administrativas.

**Artículo 22: Moral de los Educadores Estadales.**

En correspondencia con lo preceptuado en el artículo 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de la enseñanza en el Estado Anzoátegui estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica, quienes se equiparán a los funcionarios públicos y funcionarias públicas que esta ley señala como de referencias morales públicas.

**Artículo 23: Presupuesto para la Promoción de la Ética Pública y la Moral Administrativa Estadal.**

La Gobernación del Estado Anzoátegui garantizará en la Partida de Publicidad y Propaganda del Presupuesto Ordinario

suficiente recursos que sean destinados a la emisión, publicación y circulación de información sobre Ética Pública y Moral Administrativa Estadal. Los medios de comunicación social, públicos y privados, existentes en la jurisdicción del Estado Anzoátegui tienen el deber de coadyuvar en la difusión de los valores éticos y morales establecidos en la presente Ley.

**CAPITULO V**

**ORDEN AL MÉRITO SOBRE ÉTICA  
PÚBLICA**

**Artículo 24: Estímulo a los Valores.**

Los valores éticos y morales constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano en general y del anzoatiguense en especial, y es una obligación del Poder Público Estadal fomentar, estimular y reconocer en las personas, por todos los medios necesarios, el ejemplo de dichos valores.

**Artículo 25: Creación de una Orden Especial.**

El Poder Ejecutivo Estadal honrará a toda persona que haya aportado con su conocimiento o con su ejemplo digno a la ética pública y a la moral administrativa a través de una "Orden Especial" en sus distintas clases, la cual se entregará en Sesión Extraordinaria del Poder Legislativo Estadal, y se seleccionará a un Orador de Orden cuyo tema esencial versará sobre la Moral Republicana. El Poder Ejecutivo Estadal creará el Reglamento que desarrollará el contenido del presente artículo.

**CAPITULO VI**

**SANCION MORAL**

**Artículo 26: Voto de Censura Moral.**

Además de la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria en que incurren los funcionarios públicos o funcionarias públicas por los hechos o actos dictados en el ejercicio de sus funciones, también incurrirán en Responsabilidad Moral cuando

menoscaben los preceptos establecidos en la presente ley, previa elaboración del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, la comprobación de los hechos y la comparecencia del afectado o afectada por ante la Comisión especialmente nombrada para ello, a los fines de ejercer el Derecho a la Defensa, sin menoscabo de las garantías que consagra la Constitución y la Ley. El Consejo Legislativo Estadal decidirá por las dos terceras partes de sus miembros un Voto de Censura Moral contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la presente ley.

**Artículo 27: Responsabilidad de los Funcionarios.**

Sin menoscabo de las demás sanciones legales, el Consejo Legislativo Estadal sancionará con el Voto de Censura Moral establecido en el artículo 26 de la presente ley, a los funcionarios públicos o funcionarias públicas en caso de simulación o fraude, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de cualquier ley estadal.

**Artículo 28: Usurpación o Simulación de Autoridad.**

Se considera contrario a la Ética Pública Estadal toda usurpación o simulación de autoridad por parte de los particulares, cuyo infractor será sancionado de acuerdo con las leyes pertinentes y con el Voto de Censura Moral del Consejo Legislativo Estadal, previa comprobación de los hechos.

**Artículo 29: Ética de las Empresas Contratistas.**

Toda empresa contratista que ejecute obras o servicios para la Administración Estadal, está obligada a realizarla con la calidad debida. En caso de comprobarse la simulación, mala calidad o la ejecución de manera distinta a lo estipulado en el contrato respectivo, será sancionada conforme a la Ley, pudiendo sus representantes ser censurados moralmente conforme a la presente ley, y no se le permitirá su futura participación en

contrataciones con el Poder Público Estadal, ni tampoco a sus representantes legales que aparezcan como accionistas en otras sociedades mercantiles que deseen contratar con la Gobernación del Estado Anzoátegui y sus entes descentralizados.

**Artículo 30: Voto de Censura Moral contra Particulares.** El Consejo Legislativo Estadal tendrá potestad de emitir un Voto de Censura Moral contra aquellos particulares que incurran en hechos considerados aberrantes y bochornosos para la comunidad y que causen conmoción a la ética pública.

**Artículo 31: Voto de Censura Moral contra Evasores del Fisco Estadal.**

Toda evasión fiscal y contribuciones fraudulentas que por ley se le deba al Estado Anzoátegui, se considerarán falta a la Ética Pública Estadal; y a los infractores se les podrá sancionar con el Voto de Censura Moral sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que sean aplicables.

**Artículo 32: Voto de Censura Moral después de Sentencia Judicial.**

Toda persona que incurra en conducta inmoral e indecorosa, de conformidad con lo preceptuado en la presente ley, y que sea previamente sancionado mediante sentencia definitivamente firme por un tribunal competente por la comisión de un delito contra el patrimonio Público, podrá ser sancionado además con un "Voto de Censura Moral" por el Consejo Legislativo Estadal, lo cual implicará necesariamente la prohibición de ocupar cargo público alguno en la Administración Estadal de conformidad con la ley, la censura arriba indicada se publicará en medios de comunicación social a nivel nacional.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33: Ética del Consejo Legislativo Estadal.**

El Consejo Legislativo Estadal se constituye en la expresión del civismo más pulcro y de la representación del sano intercambio de ideas y opiniones políticas, económicas, sociales, culturales, administrativas y de toda índole que reflejan el progreso cultural del pueblo anzoatiguense, y sus legisladores o legisladoras se constituyen en sus más dignos y capaces representantes. Toda ofensa e inmoralidad por parte de algún legislador o legisladora hacia sus colegas, otro funcionario público y funcionaria pública o hacia cualquier persona es indigna manifestación de la investidura de su cargo.

**Artículo 34: Referencia Moral.**

El Gobernador o Gobernadora y cada uno de los integrantes de su Tren Ejecutivo, los legisladores o legisladoras del Poder Legislativo Estadal, el Procurador o Procuradora General del Estado, el Contralor o Contralora General del Estado y los Presidentes o Presidentas, Directores o Directoras de los entes descentralizados del Poder Ejecutivo Estadal, deben ser personalidades de obligatoria referencia moral pública del Estado Anzoátegui cuyo ejemplo y conducta cívica, debe guiar las relaciones públicas en el Estado.

**Artículo 35: Reputación de los Servidores Públicos o Servidoras Públicas.**

Los representantes legales de los medios de comunicación social, así como los periodistas y demás trabajadores o trabajadoras de los medios en general, deberán guardar el debido respeto a la investidura de los funcionarios públicos y funcionarias públicas en salvaguarda de su honor, vida privada, intimidad, imagen, confidencialidad y reputación que merecen, de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 36: Prohibición de Gestores.**

Se prohíbe el acceso a las oficinas privadas de la Gobernación y de los demás organismo y entes del Estado Anzoátegui a los gestores particulares que soliciten permisos,

solvencias, autorizaciones, solicitudes y cualquier otro beneficio que provengan de la Administración a favor de los administrados, salvo excepciones específicas y por justa causa.

**Artículo 37: Gobernabilidad.**

El Ejecutivo Estadal promoverá y favorecerá la integración gubernamental de todos los municipios existentes en el Estado Anzoátegui, en aras de la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, políticos, ambientales y morales de la jurisdicción para que conjuguen y coordinen esfuerzos a fin de promover el desarrollo común, el bienestar integral, la gobernabilidad y la ética pública en todas las instituciones gubernamentales existentes en el Estado Anzoátegui.

**Artículo 38: Colaboración con el Consejo Moral Republicano.**

El Poder Público Estadal coadyuvará y colaborará con el Consejo Moral Republicano en el proceso creador de la ciudadanía y en sus demás atribuciones legales en la jurisdicción del Estado Anzoátegui.

**Artículo 39: Deber de Colaboración.**

Es deber de todo ciudadano o ciudadana, investido o no de autoridad, colaborar en el efectivo cumplimiento de la presente Ley estadal.

**Artículo 40: Vigencia.**

La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.



**GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Dado, Firmado y Sellado en el Palacio Legislativo del Estado Anzoátegui, en Barcelona el día 28 del mes de Septiembre del 2006.

Años: 196° de la Independencia y 147° de la Federación

**Leg. Pedro Contreras**

Presidente

**Prof. Andrés Afonso**

Secretario

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**Barcelona, 11 de Octubre de 2006  
196° de la Independencia y 147° de la Federación**

**“LEY SOBRE ETICA PÚBLICA Y MORAL ADMINISTRATIVA ESTADAL”**

**EJECUTESE Y CUIDESE DE SU EJECUCIÓN**

**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DR. TAREK WILLIANS SAAB**

**Refrendado;**

**El Secretario General de Gobierno**

**Ing. RAFAEL VEGA MORA**